



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 002

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2014-001, de 27 de mayo de 2014, expedido por la Comisión Especial conformada para analizar y sistematizar las observaciones presentadas al proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 221, de 13 de agosto de 2007, Reformativa del Título II del Libro Tercero del Código Municipal, referente a la creación del Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), expresa: *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad."*;
- Que,** el artículo 47 de la Constitución, señala: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social..."*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá dentro sus garantías básicas, *"la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza"*;
- Que,** los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescriben: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana."*



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 002

(...) 6. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)*”;

**Que,** el artículo 266 de la Constitución, señala: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*;

**Que,** el artículo 396 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que *“en la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar: a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida; b) El grado de intencionalidad; c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y, d) La cuantía del eventual beneficio obtenido”*;

**Que,** la Ley del Anciano, en sus artículos 14 y 15, se refiere las exoneraciones a favor de los adultos mayores;

**Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone la asignación de espacios especiales de estacionamientos para personas discapacitadas;

**Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 13 de agosto de 2007, reformó el Título II del Libro Tercero del Código Municipal, referente a la creación del Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, estableciendo sanciones por el improcedente uso de espacio público denominado “Zona Azul”;

**Que,** la proporcionalidad entre las contravenciones y las sanciones debe ser establecida por el legislador considerando la importancia del bien jurídico que se pretende proteger; y,



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 002

**Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debe facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos con la Municipalidad, así como los pagos por servicios o por concepto de multas.

**En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 8, numeral 4 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**EXPIDE la siguiente:**

### **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 221, DE 13 DE AGOSTO DE 2007, REFORMATORIA DEL TÍTULO II DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, REFERENTE A LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Agréguese un artículo innumerado antes del primer artículo innumerado de la Sección V de la Ordenanza Metropolitana No. 221, de 13 de agosto de 2007, por el siguiente:

*“Art. ... - Las personas podrán hacer uso del “Sistema de Estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito”, para lo cual deberán pagar la tarifa respectiva conforme lo determine el Reglamento. Estarán exentas del pago de esta tarifa las personas con discapacidad y adultas mayores.*

*En caso de que el usuario de la “Zona Azul” excediere del tiempo de uso permitido previsto en el Reglamento, con un límite de tolerancia de 10 minutos, se aplicará una sanción administrativa equivalente al 5% de un salario básico unificado, si el pago se efectuare dentro de los 30 días siguientes en los establecimientos autorizados para el efecto. Si el usuario no efectuare el pago dentro del plazo antes previsto, la sanción administrativa será equivalente al 8% de un salario básico unificado, que será cobrada junto con la matrícula anual.”*

**Artículo 2.-** En el artículo innumerado primero de la Sección V de la Ordenanza Metropolitana No. 221, elimínase los literales b) y c).



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 002

**Artículo 3.-** Agréguese a continuación del último artículo innumerado de la Sección V de la Ordenanza Metropolitana No. 221, el siguiente artículo:

*“Art. ... .- En caso de exceso en el tiempo de uso permitido de la “Zona Azul”, el vehículo no será retirado o inmovilizado por la Policía Metropolitana, toda vez que la falta administrativa se resuelve con el pago de la sanción administrativa prevista en esta Ordenanza.”*

**Disposición final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio web de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 30 de mayo de 2014.

Abg. Daniela Chacón Arias

Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 23 y 30 de mayo de 2014.- Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



**ORDENANZA METROPOLITANA No. 002**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de mayo de 2014.

.- Distrito Metropolitano de Quito, 30 de mayo de 2014.

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

DSCS